

RESOLUCIÓN No. 162

(8 de junio de 2016)

Página 1 de 4

Por la cual se convoca al personal administrativo y docente a la conformación del Comité de Convivencia Laboral periodo 2016- 2018


EL RECTOR DEL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Estatuto General, Artículo 41º y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1010 de 2006, estableció la obligatoriedad de adoptar medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, además es obligación de las instituciones establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y definir el procedimiento interno, confidencial conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo.

Que el Ministerio de Trabajo mediante Resolución 652 de 2012, estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas.

Que con la Resolución No. 1356 del 18 de julio de 2012, el Ministerio de Trabajo modificó la Resolución No. 652 de 2012, y determinado en su Artículo 3º: " *Conformación: El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del Empleador y dos (02) de los Empleados con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna, designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes*".

Que según la Resolución 1356 del 18 de julio de 2012, se establece que " el Empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán a los suyos a través de votación secreta que representa la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública." 

Que de acuerdo a la mencionada Resolución, se establece que a través de la dependencia responsable de la Gestión Humana se desarrollarán las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral con fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentar relaciones laborales positivas entre todos los trabajadores de empresas e instituciones públicas y privadas, además de respaldar la dignidad e integridad de las personas en el trabajo.

Que mediante Resolución No. 040 del 9 de abril de 2014, se conformó el Comité de Convivencia Laboral, periodo 2014- 2016.

Que es necesario convocar a la Elección del Comité de Convivencia Laboral periodo 2016- 2018

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Se convoca a todos los Servidores Públicos a postular su nombre y/o elegir a los (2) representantes de los empleados al comité de CONVIVENCIA LABORAL con sus respectivos suplentes.

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Calle 5ª No. 22-13 / Carrera 22 – 5A- 21 PBX 4857046

Página Web: www.intenalco.edu.co - Email: intenalco@intenalco.edu.co

RESOLUCIÓN No. 162

(8 de junio de 2016)

Página 2 de 4

ARTICULO 2°. CALIDADES. De conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 1356 del 18 de julio de 2012, los integrantes del Comité de Convivencia Laboral preferiblemente deben contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como: respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética, así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo resolución de conflictos. Además de:

- No presentar quejas de acoso laboral, durante los últimos seis meses a la publicación de la presente convocatoria.
- No haber sido víctima de acoso laboral, durante los últimos seis meses a la publicación de la presente convocatoria
- Ser empleado activo de la entidad

ARTICULO 3°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL: El Comité de Convivencia Laboral tendrá únicamente las siguientes funciones:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público.
8. Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad.

ARTICULO 4° INSCRIPCIÓN: La fecha para que los empleados postulen su nombre para la elección del comité de convivencia laboral, será entre el 13 al 17 de junio de 2016.

RESOLUCIÓN No. 162

(8 de junio de 2016)

Página 3 de 4

ARTICULO 5°. LUGAR DE INSCRIPCIÓN: Se ha establecido la Oficina de Talento Humano como el lugar donde el empleado que desee postular su nombre pueda hacerlo; así mismo a través del e-mail: talentohumano@intenalco.edu.co, también enviando escaneado el formato de inscripción debidamente diligenciado y adjuntando una fotografía tamaño 3x4 para elaborar el respectivo tarjetón. El horario de inscripción de manera personal será desde las 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

ARTICULO 6°. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. La solicitud de inscripción, se hará por escrito y contendrá la siguiente información:

Nombres y apellidos completos del candidato
Documento de identidad
Dependencia o institución a la que pertenece y empleo que ejerce.
Manifestación expresa de que reúne los requisitos de que trata la Resolución 1356 del 18 de julio del 2012 del Ministerio de Trabajo.

ARTICULO 7°. DIVULGACION DE LISTADO DE CANDIDATOS POSTULADOS: El primer día hábil siguiente al cierre de las inscripciones, es decir el día 20 de junio, la Oficina de Talento Humano, divulgará la lista de los candidatos postulados que cumplan con los requisitos exigidos.

Nota: Si dentro del término fijado anteriormente, no se inscriben como mínimo cuatro (4) candidatos, o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, este término se proroga por un término de tres (3) días hábiles.

ARTICULO 8°. DESIGNACION DE LOS JURADOS Los jurados para la elección, serán designados por la Oficina de Talento Humano, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la divulgación de los candidatos inscritos.

ARTICULO 9°. LUGAR DIA Y HORA EN QUE SE ABRIRÁ Y SE CERRARÁ LA VOTACION Las elecciones se llevarán a cabo el día 23 de junio de 2016. La votación se abrirá a las 8:30 a.m. y se cerrará a las 4:00 p.m.

ARTICULO 10°. ESCRUTINIO DE LOS VOTOS Y CONSIGNACION DE LOS RESULTADOS EN EL ACTA DE ESCRUTINIO.

Una vez cerrada la votación, uno de los miembros del jurado leerá en voz alta el número total de sufragantes y se dejará constancia en el acta de escrutinio y en la lista general de sufragantes.

Surtido el anterior trámite, la urna se abrirá públicamente y se contarán uno a uno los votos en ella depositados sin desdoblarlos; si el número de ellos superare el número de empleados públicos que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna y se sacaran al azar tantos votos cuanto sean los excedentes y sin desdoblarlos se incineraran en el acto. De tal evento se dejara constancia en el acta de escrutinio.

Los jurados procederán a hacer el escrutinio y a anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos a favor de cada candidato, así como el de los votos en blanco. Los votos que no permitan identificar claramente la decisión del votante, no serán computados.

Una vez terminado el escrutinio, se leerá el resultado en voz alta y el jurado o jurados, entregarán a la Oficina de Talento Humano los votos y demás documentos utilizados.

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995

CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Calle 5ª No. 22-13 / Carrera 22 – 5A- 21 PBX 4857046

Página Web: www.intenalco.edu.co - Email: intenalco@intenalco.edu.co

RESOLUCIÓN No. 162

(8 de junio de 2016)

Página 4 de 4

De todo lo anterior, se dejará constancia en el acta de escrutinio que será firmada por los miembros del jurado de votación y entregada a la Oficina de Talento Humano.

Seguidamente, La Comisión Escrutadora tendrá la responsabilidad de practicar el escrutinio de los votos emitidos por las correspondientes mesas de votación. Terminado el escrutinio y hecho el cómputo total de los votos por cada una de los candidatos, declarará y publicará los resultados de las votaciones.

ARTICULO 11.- PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA ELECCION. La Oficina de Talento Humano, publicará los resultados de las votaciones

ARTICULO 12°. ELECCION: Serán elegidos como representantes de los empleados al comité de convivencia laboral, los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden.

Nota: Si el número de votos a favor de más de un candidato fuere igual, la elección se decidirá al azar.

ARTÍCULO 13°. PERIODO DE ELECCION. Los representantes de los empleados en el comité de Convivencia Laboral, serán elegidos para un periodo de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

ARTICULO 14°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil dieciseis (2016)



NEYL GRIZALES ARANA
Rector

Proyectó: Iván González
Elaboró: Nidia C